

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Sobre aparatos de señales de noche.— Publica telegrama del Ministerio de Marina a Copenhague, sobre aviso a los navegantes.— Aprueba estado de ejercicios con fusil de la «Villa de Bilbao».

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Resuelve expediente de varios patrones y pescadores de Mahón.—Desestima instancia de V. Pelayo.—Desestima instancia de varios vecinos de San Martín de Jubia.
INTENDENCIA GENERAL.—Dispone cumplimiento de sentencia recaída en pleito promovido por D.^a E. Arana.—Resuelve instancia del Cap. D. J. Terol.—Id. id. de un soldado.—Concede crédito para los gastos de representación del «Río de la Plata».—Resuelve instancia del farmacéutico D. J. Sánchez.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Aparatos de señales

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por real orden de 15 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 280) que el aparato de señales eléctricas de noche usado en los buques, sea el de tres faroles dobles (blancos y rojos), y con objeto de conocer si es suficiente la longitud del cable que se especifica en el presupuesto presentado por la casa «Siemens Schuckert», S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para ello se remita, con devolución, al Comandante general de la escuadra y Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, el presupuesto y descripción que de dichos aparatos ha presentado la citada casa «Siemens Schuckert», enumerándose a continuación los buques en que han de ser instalados dichos aparatos.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Relación que se cita.

Acerazado *Pelayo*, dos aparatos.
Crucero *Carlos V*, dos id.
Id. *Cataluña*, dos id.
Id. *Princesa de Asturias*, dos id.
Id. *Reina Regente*, un id.
Id. *Extremadura*, un id.
Id. *Río de la Plata*, un id.
Aviso *Giralda*, un id.
Cañonero *Infanta Isabel*, un id.
Contratorpedero *Terror*, un id.
Id. *Audaz*, un id.
Id. *Osado*, un id.
Id. *Proserpina*, un id.
Corbeta *Villa de Bilbao*, un id.

Puertos extranjeros

Excmo. Sr.: El Ministerio de Marina de Copenhague, en telegrama del día 3 del actual, dice lo que sigue:

«Aviso a los navegantes:—Al Sur de Copenhague hay fondeados torpedos en las proximidades de Kongedybet, Hullaenderybet y Drogeen. El tráfico se pasa provisionalmente por el Flinterenden, práctico obligatorio a Copenhague.»

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, se publica para general conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de agosto de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
El Marqués de Arellano.

Señores.....

Ejercicios de tiro al blanco

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 2.200, fecha 13 de julio último, del Comandante general del apostadero de Ferrol, en que remite estado de ejercicio de tiro al blanco con fusil correspondiente al segundo semestre de 1912 y primero y segundo del 1913 y segundo del año actual, verificados por la dotación de la *Villa de Bilbao*, y encontrándose ajustado a las disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido a bien aprobarlo.

De real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
El Marqués de Arellano.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Navegación y pesca marítima**Industrias de mar**

Dada cuenta de la instancia elevada por varios patrones de pesca y pescadores del puerto de Mahón, en súplica de que se reglamente la malla de las nasas que se emplean en dicho puerto para evitar los perjuicios que causa a la industria pesquera la malla tan reducida de los artes que se vienen utilizando actualmente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos por las Juntas de Pesca y el parecer de esa Dirección general de Navegación y Pesca, ha tenido a bien disponer que la malla mínima de la nasa ordinaria sea en Menorca la misma mínima que tienen los artes que pescan en el fondo o sea la pulgada de Burgos o 23 milímetros, y que la malla triangular de la nasa que se emplea para la pesca de la langosta no sea inferior a 10 centímetros de altura por 9,50 centímetros de base, que es precisamente la mínima que permite pasar por ella a los crustáceos de dimensiones reservadas.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ramón Estrada.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Mahón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada el 24 de abril último, por el vecino de Soto la Marina (Santander), Valentín

Pelayo Muñiz, en súplica de que se le autorizase para seguir dedicándose en Ribadesella y demás puertos de la provincia marítima de Gijón a la pesca de mariscos aun en la época de veda; teniendo en cuenta que los nueve informes que obran en dicho expediente son contrarios a la petición, y que por otra parte el vigente reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos, aprobado por real decreto de 18 de enero de 1876, se opone de una manera terminante a lo solicitado por Valentín Pelayo Muñiz, como perjudicial a los intereses generales de la industria pesquera, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se desestime la solicitud de referencia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, digo a V. S. para su conocimiento, el del solicitante y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ramón Estrada.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Gijón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por 19 vecinos de la parroquia de San Martín de Jubia, distrito marítimo de Ferrol, en súplica de que se les permita segar las algas a determinada altura para emplearlas como fertilizante de las tierras de sembradura; teniendo en cuenta que todos los informes que obran en dicho expediente son opuestos a la citada autorización; que la real orden de 27 de septiembre de 1909 (D. O. núm. 215, pág. 1.272) dispone en su punto tercero se prohíba *en absoluto* cortar y arrancar la xebra del fondo, permitiéndose solamente la recogida de la que por desprendimiento natural aparezca en la superficie de las aguas y en las playas, y que por real orden de 7 de diciembre del mismo año (D. O. n.º 275, pág. 1.671) se denegó la instancia presentada por varias Sociedades agrícolas de la provincia de la Coruña, en súplica de que quedase sin efecto la anterior real orden o sea la del 27 de septiembre de 1909, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se desestime la solicitud de los 19 vecinos de la parroquia de San Martín de Jubia.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. S. para su conocimiento, el de los solicitantes y efectos oportunos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ramón Estrada.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ferrol.

Intendencia general

Demandas contenciosas

Excmo. Sr.: En el pleito promovido por D.^a Elvira Arana Sillero, viuda del maquinista mayor de 1.^a clase de la Armada, D. Luis Serra y Salvi, contra las reales órdenes de 3 de mayo de 1902 y 13 de febrero y 1.^o de septiembre de 1903 y acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de abril de 1913, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio último, la sentencia, cuya conclusión es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las excepciones alegadas por el Fiscal, debemos declarar y declaramos:

1.^o Prescrita la acción intentada a nombre de D.^a Elvira de Arana y Sillero, para recurrir contra las reales órdenes de 3 de mayo de 1902 y 13 de febrero y 1.^o de septiembre de 1903, dictadas por el Ministerio de Marina;

Y 2.^o La incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda deducida a nombre de la misma señora contra estas dos últimas reales órdenes y contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de abril de 1913, que quedan firmes y subsistentes.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de agosto de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Pasajes

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Comandante general del apostadero de Cartagena, en 7 del actual, en la que el capitán de Infantería de Marina, D. José Terol, solicita el abono de su pasaje y el de su asistente, desde Algeciras a Cartagena, por no haber podido proveerse de listas de embarque en el primero de dichos puntos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, debiendo liquidarse el pasaje correspondiente a dicho oficial con arreglo a la tarifa establecida para la carrera militar de identidad de que debió hacer uso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de agosto de 1914.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Por resultado de expediente promovido a instancia del soldado de Infantería de Ma-

rina agregado al 2.^o batallón del 2.^o regimiento, Amancio Postabales Pichel, en solicitud de abono de pasaje desde Madrid al Ferrol, que satisfizo de su peculio particular en 1913, cuando fué llamado para incorporarse a filas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Intendencia general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que por el Habilitado respectivo se formule la oportuna liquidación de ejercicio cerrado, con cargo al presupuesto aludido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de agosto de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Subvenciones

Excmo. Sr.: Para que por el crucero *Río de la Plata* pueda atenderse a los gastos de representación en Huelva durante las próximas fiestas colombinas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un crédito de mil pesetas (1.000 ptas.), con cargo al concepto «Imprevistos» del cap.^o 13, artículo 6.^o del presupuesto en ejercicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de agosto de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Comandante general del apostadero de Cádiz, en 9 del mes último, en la que el primer farmacéutico D. José Sánchez Alarez, solicita el abono del sueldo de farmacéutico mayor a partir de la revista de julio último, por haber cumplido los 12 años de efectividad en su empleo en 19 junio anterior, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo afectar el gasto al concepto «Diferencias de sueldo por empleos y destinos de categoría superior», del capítulo 12, art.^o 1.^o del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de agosto de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

